

"2026, año de Margarita Maza Parada"

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC, A TRAVÉS DE SU RECTOR EL MAESTRO JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINA COMO "LA UPAM", Y POR OTRA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL EL C. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA COMO "EL COLEGIO", CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "LA UPAM" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

1.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se establece en el Decreto del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se crea el organismo público descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Amozoc", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve.

1.2. Que forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Puebla y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

1.3. Que tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación o distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

1.4. Que el C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ, Rector de la Universidad Politécnica de Amozoc en adelante "LA UNIVERSIDAD", cuenta con la facultad legal para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 y 30 fracciones I y II del Decreto del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Amozoc".

1.5. Que el C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ, Rector de "LA UNIVERSIDAD", acredita su personalidad legal mediante la exhibición del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco signado por el C. Manuel Viveros Narciso, secretario de Educación y presidente ejecutivo de la Junta Directiva de "LA UNIVERSIDAD".

1.6. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave UPA090828S91.

1.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Ampliación Luis Oropeza, número 5202, Colonia Ampliación Las Vegas, Municipio de Amozoc de Mota, Estado de Puebla, Código Postal 72980.

2. Declara "EL COLEGIO" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

2.1. Que, el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación, por el H. Congreso del Estado de Puebla, publicado en Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, mismo que fue reformado por Decreto y publicado en el mismo Periódico, el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

2.2. Que, el C. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS, en su carácter de Director General y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, como lo acredita con el nombramiento conferido por el Secretario de Educación y Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, el cual tiene la facultad legal para suscribir el presente convenio de conformidad

Av. Ampliación Luis Oropeza No. 5202, San Andrés las Vegas 1ra Sección, Amozoc de Mota Código Postal 72980

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the acronym CIEES.





"2026, año de Margarita Maza Parada"

con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 fracciones VIII y XXI del Decreto crea la institución, reformado y publicado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; 19 fracción XXV del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no ha sido revocado o modificado el nombramiento otorgado en su favor.

2.3. Que para efectos del presente convenio su representante se identifica con Credencial de Elector la cuenta con Clave de Elector AGVVHM53122221H700 y folio 2064059790470.

2.4. Que parte de su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato en su modalidad propedéutica, además de realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, nacionales e internacionales.

2.5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI, del Decreto que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, reformado publicado con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene facultad para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio.

2.6. Que, el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con los elementos económicos, técnicos, propios y necesarios para dar cumplimiento al presente Convenio.

2.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CBE820912FI0.

2.8. Que, para efectos del presente Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado Camino Xilotzingo Segunda Cerrada, con número exterior seis mil quinientos seis (6506), Colonia San José Xilotzingo de la Ciudad de Puebla; Código Postal 72576.

3. Declaran "LAS PARTES" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

3.1. Que, es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración.

3.2. Que, se reconocen mutuamente su capacidad y personalidad jurídica con que ostentan y con las cuales celebran el presente Convenio General de Colaboración, manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra, ni nada que pueda afectar su alcance, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, se resolverá de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias que se originen.

3.3. En virtud de las declaraciones manifestadas anteriormente y con la intención de que "LAS PARTES" queden obligadas jurídicamente, se obligan conforme a los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LAS PARTES" establecen que el objeto del presente convenio es conjuntar esfuerzos para realizar acciones de apoyo mutuo tendientes a fomentar la vinculación entre "LAS PARTES" a través de la participación de los estudiantes en la prestación de horas de prácticas profesionales, estancias, estadía y servicio social en "EL COLEGIO"

Del mismo modo, "LAS PARTES" acuerdan que se buscará y priorizará la colaboración para el desarrollo y aprendizaje práctico de los estudiantes por parte de "EL COLEGIO", esto de acuerdo al área profesional en la que se vayan a desenvolver las y los estudiantes de "LA UPAM" que decidan realizarlo. Por lo cual "EL COLEGIO" se compromete a dar cumplimiento con el compromiso social de enseñar y practicar una cultura de honestidad, servicio y humanidad.



"2026, año de Margarita Maza Parada"

SEGUNDA. – COMPROMISOS. "LAS PARTES" para cumplir con el objeto establecido en la Cláusula Primera del presente convenio adquieren los siguientes compromisos:

"EL COLEGIO" se compromete a:

- I. Proporcionar el apoyo y la colaboración de su personal técnico y administrativo, para el desarrollo de las acciones generadas por la firma del presente.
- II. Capacitar y enseñar a las alumnas y los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** que presten su servicio social, con el compromiso social de enseñar y practicar una cultura de honestidad, servicio y humanidad.
- III. Otorgar la "Carta de aceptación", la cual contendrá el lugar de la adscripción al que haya sido ubicado, así como la fecha de inicio de la prestación del servicio social, por lo que la Dirección Académica, remitirá la información del alumno de **"LA UNIVERSIDAD"** al Departamento de Orientación Escolar y Vocacional para ser acreditada; carta que contendrá fecha del inicio de la prestación del servicio social, nombre, firma y sello.
- IV. Otorgar la "Carta de liberación" al prestador de servicio social de **"LA UNIVERSIDAD"**, una vez finalizado el mismo, una vez cumplimentada la temporalidad mínima exigida (480 horas) para la prestación del servicio social, de acuerdo con las leyes de la materia, sin ninguna observación.
- V. Informar oportunamente a **"LA UNIVERSIDAD"** la falta de cumplimiento por parte de los prestadores de servicio social a la normatividad y Reglamentos de **"EL COLEGIO"**, así como en el caso de que existan o surjan problemáticas relacionadas con ello, previo a la baja que pudiera determinar **"EL COLEGIO"**.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- I. Vincular a **"EL COLEGIO"** previa selección de los estudiantes o pasantes que cubran los requisitos que sean aptos en los conocimientos de acuerdo a su perfil de preparación profesional, asimismo en su expediente deberá tener antecedentes de buen comportamiento y sin ningún problema de salud que requiera atención especial, para que el estudiante de **"LA UNIVERSIDAD"** pueda dar cabal cumplimiento a las prácticas profesionales y/o prestación del servicio social, según corresponda.
- II. Supervisar de manera constante el desarrollo laboral de los aprendientes que realizan sus prácticas profesionales, y estadía en **"EL COLEGIO"**.
- III. Prestar las instalaciones de la Universidad para realizar eventos culturales, deportivos y recreativos.
- IV. Compartir la oferta académica y las fechas de admisión a **"EL COLEGIO"**.
- V. Solicitar a los alumnos que presten servicio social, que durante su estancia en **"EL COLEGIO"**, observen y respeten en todo momento, la normatividad existente en materia de servicio social.

TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL. "LAS PARTES" acuerdan que los daños y perjuicios que se ocasionen por negligencia o dolo, en los bienes muebles e inmuebles propiedad de **"EL COLEGIO"** serán reparados por parte del prestador de servicio social, quien deberá absorber los gastos que se originen siempre y cuando se le compruebe la comisión de los hechos que se le señalen.

CUARTA. SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, nombrando en este momento un representante.

POR "LA UNIVERSIDAD":

Nombre: José Manuel Atonal Sánchez.

Cargo: Subdirector de Planeación y Evaluación. Teléfono: (222) 168-80-37 ext. 107, 115

Correo: subdireccion.planeacion@upamozoc.edu.mx

Av. Ampliación Luis Oropeza No. 5202,
San Andrés las Vegas 1ra Sección. Amozoc de Mota
Código Postal 72980



"2026, año de Margarita Maza Parada"

POR "EL COLEGIO":

Nombre: Luis Alfonso Sánchez Aguilar
Cargo: Jefe del Departamento de Orientación Escolar y Vocacional Teléfono: 22 22 11 77 36, extensión 7736,
Correo electrónico: orientacionescolar@cobaep.edu.mx

Nombre: María Guadalupe Espinoza Carrera
Cargo: Jefa del Departamento de Investigación Docente Teléfono: 22 22 11 77 85, extensión 7785
Correo electrónico: mgespinozaca@cobaep.edu.mx,

Los cuales tendrán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- I. Interpretar el presente convenio de colaboración Dirimir las controversias entre "LAS PARTES", derivadas de la ejecución del presente instrumento.
- II. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente convenio.
- III. Informar por escrito a los titulares de "LAS PARTES" a solicitud de estos, sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o concluirlo.
- IV. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. COORDINACIÓN. "LAS PARTES" o sus representantes mencionados en la Cláusula inmediata anterior, se reunirá en caso de que lo consideren necesario, para revisar y evaluar el desarrollo del presente Convenio.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar información confidencial obtenida durante la vigencia del Convenio, incluyendo datos financieros, técnicos, operativos y cualquier otra información que se identifique como confidencial. La obligación de confidencialidad se mantendrá por un periodo de cinco años posteriores a la terminación del convenio, salvo que la información sea de dominio público o exista autorización expresa y escrita de la otra parte para divulgarla.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio General De Colaboración Académica, será de veinticuatro meses (2 años) e iniciará a partir de la fecha de su suscripción y se celebraran de conformidad con las necesidades de "LA UNIVERSIDAD", a través de su enlace, señalado en la Clausula Tercera del presente Convenio.

OCTAVA. SUSPENSIÓN. "LAS PARTES" podrán suspender los efectos del presente Convenio, por razones justificadas, lo que no implicará la terminación de los mismos, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión, manteniendo siempre las medidas necesarias para la salvaguarda del objeto del presente Convenio.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre "LAS PARTES" mediante los instrumentos jurídicos necesarios, los que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte de este instrumento.

DÉCIMA. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan establecer un mecanismo de evaluación y seguimiento anual para medir los resultados y el impacto de la colaboración. Dicho mecanismo incluirá la evaluación de la calidad de los trabajos, la participación de la comunidad académica de la universidad, así como la efectividad de las acciones conjuntas para fomentar el conocimiento.





"2026, año de Margarita Maza Parada"

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando concurren causas justificadas, mediante escrito de aviso a la otra parte, que deberá realizarse con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento, firmando de conformidad "LAS PARTES" para su terminación.

En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieren iniciado con motivo del presente Convenio, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios a "LAS PARTES", como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente instrumento legal sin responsabilidad alguna, si la otra incurre en violación a los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante aviso por escrito dirigido a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, precisando y documentando las causas que motivaron su decisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 (treinta) días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del presente Convenio.

La parte que incumpla este Convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente Convenio no podrá interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como generador de una relación laboral, de asociación o de subordinación entre "EL COLEGIO" y "LA UNIVERSIDAD".

Asimismo, cualquier actividad, producto, resultado o entregable que derive del objeto del presente Convenio, incluso en los casos en que se realicen de manera conjunta o dentro de las instalaciones, o con recursos y equipos propiedad de cualquiera de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE LA INFORMACIÓN. La Información Confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o sean proporcionados por parte de las alumnas, los alumnos y docentes de "LA UNIVERSIDAD", seguirán siendo propiedad de "LA UNIVERSIDAD".

"EL COLEGIO" no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla sin el consentimiento de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. - ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas del presente Convenio, se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente Convenio por medio de "LAS PARTES" surtirá sus efectos cuando sea por escrito y entregado de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente Convenio o cualquier otro domicilio previamente designado para ello.





"2026, año de Margarita Maza Parada"

Las notificaciones surtirán efecto desde la fecha de su recepción. Para efectos del presente Convenio, cada parte señala su domicilio conforme al apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ASUNTOS NO PREVISTOS. "LAS PARTES" convienen en que los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGESIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento y evaluación. No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Juzgados con residencia en la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

"LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelta por "LAS PARTES", a través de sus representantes señalados en la cláusula cuarta.

Leído el presente convenio y debidamente enteradas ambas partes de su contenido alcance y fuerza legal, se obligan recíprocamente a su cumplimiento, firmando por duplicado al margen y al calce en nueve fojas útiles por su anverso, quedando un ejemplar a cada una de las partes, para los efectos legales correspondientes en el municipio de Amozoc, Puebla; a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

POR "LA UNIVERSIDAD"

C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
AMOZOC.

ASISTEN

C. ANUAR CANAÁN ATHIÉ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA
DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE AMOZOC

POR "EL COLEGIO"

C. HUMBERTO ALOY AGUILAR VIVEROS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA

C. MARÍA DEL ROCÍO MENESES UVERA
DIRECTORA ACADÉMICA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA

Revisión Jurídica. El presente Convenio, se revisa en cuanto a la forma jurídica, por tanto, los compromisos sustantivos, técnicos, operativos y presupuestales que se asuman con su celebración, son responsabilidad del área operativa encargada del cumplimiento y seguimiento. Las firmas que anteceden forman parte del Convenio General de Colaboración Académica, celebrado por la Universidad Politécnica de Amozoc y el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, con fecha 25 del mes de febrero del dos mil veintiséis.

